

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia. (*Ley de 5 de Noviembre de 1847.*)



Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta disposición á los Señores Capitanes generales. (*Órdenes de 6 de Abril y 9 de Agosto de 1850.*)

BOLETIN OFICIAL DE LEON.

ARTICULO DE OFICIO.

Gobierno de Provincia.

Núm. 19.

En la Gaceta extraordinaria de Madrid del 11 de Enero se halla inserto lo que sigue:

«El Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros ha recibido por conducto del Excmo. Señor Mayordomo mayor de S. M. el parte siguiente dado por el primer médico de Cámara y el doctor D. Tomás de Corral y Oña.

«S. M. la Reina (Q. D. G.) ha pasado bien la noche, continuando sin novedad en su sobreparto. Lo que participo á V. E. para los efectos consiguientes.»

Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio á las ocho de la mañana del 11 de Enero de 1854.

Leon 16 de Enero de 1854.=Luis Antonio Meoro.

Núm. 20.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Circular.

La audiencia de Albacete ha expuesto los inconvenientes que resultan de que sean trasladados á los establecimientos penales los reos de arresto mayor, sujetos á trabajo forzoso, y los que deben sufrir la pena de prision correccional por via de sustitucion y apremio, cuando la duracion de dichas penas consiste solo en dias; en cuyo caso las traslaciones á establecimientos lejanos son muy onerosas para

el Estado, vejatorias para los mismos reos y expuestas á otros graves males; no siendo el menor el de que en muchas ocasiones queda extinguido el tiempo de la condena durante el tránsito, como ha ocurrido ya varias veces en el territorio de aquel Tribunal.

Enterada de todo S. M., y deseando conciliar por una parte el exacto cumplimiento de las disposiciones penales vigentes, con lo que imperiosamente reclaman por otra la conveniencia del servicio público y visibles consideraciones de equidad y de economía, se ha dignado mandar que los sentenciados á las penas referidas por tiempo tan escaso que haya de consumirse probablemente en su traslacion al punto donde deban sufrirlas, las extingan en las cárceles de las cabezas de partido en los términos prevenidos por el Código para los condenados á la pena de arresto mayor sin trabajo forzoso; sin perjuicio de que por el Gobierno se adopten las disposiciones convenientes para sujetarlos al mismo en la forma que fuere posible, segun los casos y circunstancias.

Es tambien la voluntad de S. M. que cuando los Jueces acuerden la extincion de la pena en la forma referida, den cuenta de su resolucion á las Audiencias respectivas.

De Real orden lo digo á V. S. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de Enero de 1854.=Gerona.=Sr. Regente de la Audiencia de....

Núm. 21.

Direccion general de Contabilidad de la Hacienda pública.

CIRCULAR.

Por el Ministerio de Hacienda se ha comu-

nicado á esta Direccion general con fecha 7 del corriente la Real órden que sigue:

»Ilmo. Sr.: Dotadas competentemente las plantas de las Contadurías y Tesorerías de Hacienda pública de las provincias del personal y material necesarios para desempeñar todos los trabajos que tienen á su cargo, entre ellos los que se las encomendaron por Real decreto de 1.º de Julio último suprimiendo los habilitados de las clases pasivas; y deseando la Reina (Q. D. G.) aliviar en lo posible la suerte de estas clases, se ha servido resolver cese la exaccion del cuartillo por ciento con que fueron gravados sus haberes por el artículo 8.º del referido Real decreto, entendiéndose esta disposicion respecto de los que se devenguen desde 1.º de Enero actual. De Real órden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos correspondientes.»

La traslada á V. S. la propia Direccion general para su cumplimiento, encargándole:

1.º Que los haberes de clases pasivas que se satisfagan en el corriente año por devengos del anterior están sujetos al descuento del cuartillo

por ciento, cuyo importe deberá ingresar en las Tesorerías y comprenderse en las cuentas del Tesoro.

2.º Que á consecuencia de la preinserta Real órden han cesado desde 1.º de Enero de este año los auxiliares y asignaciones que se pagaban de dicho fondo.

3.º Que esta Direccion no hará nuevos envios de impresos para justificaciones de existencia, por deber costearlos las Contadurías con su asignacion para material, y entregarlos gratuitamente á los interesados como hasta aquí.

Y 4.º Que la impresion de nóminas y los demas gastos que pueda ocasionar el pago de las clases pasivas ha de cubrirse asimismo por las Contadurías con la mencionada asignacion para material, aumentada al efecto suficientemente.

Del recibo espera la Direccion se servirá V. S. disponer se la dé oportuno aviso.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de Enero de 1854.—Pedro Salaverria.

Núm. 22.

Administracion principal de Hacienda pública de la provincia de Leon.

3.ª Seccion, Consumos.—El Sr. Gobernador de esta provincia, de conformidad con el dictamen de la Comision creada por el artículo tercero del Real decreto de 27 de Junio de 1852, se ha servido autorizar á los Ayuntamientos que á continuacion se expresan para que establezcan en el año actual puestos públicos con la esclusiva en la venta al por menor de las especies de consumo que tambien se señalan bajo los precios fijados por las municipalidades.

AYUNTAMIENTOS.	ESPECIES SOBRE QUE SE AUTORIZA LA EXCLUSIVA.	UNIDAD.	PRECIOS QUE SE SEÑALAN.
Riego de la Vega.	Vino de Toro y sus inmediaciones.	Cuartillo.	A. 20
	Aguardiente.	Id.	A. 1 30
	Carne.	Libra.	A. 28
Paramo del Sil.	Vino del Bierzo.	Cuartillo.	A. 16
	Aguardiente hasta 20 grados.	Id.	A. 1 14
	Id. de 20 á 24 id.	Id.	A. 1 22
Peranzanes.	Id. de 24 á 28 id.	Id.	A. 1 32
	Vino.	Cuartillo.	El primer semestre á 18
	Id.	Id.	El segundo id. á 20

Y se inserta en el Boletin oficial para el debido conocimiento de los Ayuntamientos que comprende la anterior relacion. Leon 10 de Enero de 1854.—Ciriaco Argüelles Toral.

ANUNCIOS OFICIALES.



Alcaldia constitucional de Joara.

Concluido el repartimiento de la contribu-

cion territorial del presente año en este Ayuntamiento, se hallará de manifiesto en casa del Sr. Alcalde del mismo, por término de seis dias, contados desde la insercion del presente anuncio en el Boletin oficial de la provincia, dentro

de los cuales podrán hacer sus reclamaciones los contribuyentes que se crean agraviados, advirtiéndoles que trascurrido que sea dicho plazo no serán atendidas. Joara 8 de Enero de 1854. =Felipe Fernandez.

Alcaldía constitucion al de Castrillo de los Polvazares.

El reparto de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia para el corriente año de todos los contribuyentes de este distrito municipal se hallará espuesto al público en el local donde celebra sus sesiones el Ayuntamiento por el término de cuatro dias desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial á fin de que aquellos puedan examinarle y reclamar de agravios, pues pasado no se les oirá y parará el perjuicio que haya lugar. Castrillo de los Polvazares 7 de Enero de 1854. =José Salvadores.

Alcaldía constitucional de Joarilla.

Concluido el amillaramiento de la riqueza territorial de este distrito municipal para el corriente año de 1854 de todos los contribuyentes vecinos y forasteros de este Ayuntamiento, se hallará espuesto al público en el local del mismo por el término de ocho dias desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia á fin de que puedan reclamar de agravios, pues pasado no se les oirá y les parará perjuicio. Joarilla y Enero 8 de 1854 =El teniente Alcalde, Vicente Marne.

Alcaldía constitucional de Carracedelo.

Hállase concluida la operacion de rectificacion de amillaramiento al por menor y repartimiento de la contribucion de inmuebles de este municipio y año corriente, cuyas obras desde este dia están de manifiesto en las casas consistoriales del mismo, para todos los que quieran enterarse de su contenido y esponer de agravios los que se crean con derecho, hasta el 31 del presente mes en que se declara por espirado el término de alegaciones. Carracedelo Enero 9 de 1854 =Alonso Amigo.

Alcaldía constitucional de Villamañan.

Desde este dia se halla espuesto á el público en el exterior de las salas consistoriales el

repartimiento de la contribucion territorial para el año inmediato de 1854, por lo que y por el término de diez dias se hace saber á los hacendados forasteros se hallan en el caso de alegar de agravios sobre la aplicacion del tanto por 100 que ha servido de tipo para el señalamiento de cuotas individuales pasados los cuales sin verificarlo les parará todo perjuicio, y se elevará á la aprobacion del Sr. Gobernador de provincia. Villamañan Enero 14 de 1854. =El Alcalde, Pedro de Almuzara.

Alcaldía constitucional de Valencia de D. Juan.

Se hace saber á los contribuyentes vecinos de esta villa y hacendados forasteros que terminados los trabajos del repartimiento de contribucion territorial de este Ayuntamiento para el año próximo de 1854, se hallará por término de seis dias de manifiesto al público en la Secretaría para oír cualquiera queja de agravio que se produgere. Valencia de D. Juan 7 de Enero de 1854 =Salvador Sanchez Ibañez.

Alcaldía constitucional de S. Esteban de Valdueza.

Hállandose ya terminada la rectificacion del amillaramiento al por menor en este Ayuntamiento, la Junta pericial se va á ocupar del repartimiento de la contribucion de inmuebles que debe regir en el presente año.

Los contribuyentes que se crean perjudicados podrán presentarse á reclamar de agravio en el preciso término de ocho dias contados desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia á cuyo efecto deberán acompañar relacion exacta de lo que poseen, advirtiéndoles que trascurrido que sea dicho plazo, no serán atendidas sus reclamaciones. San Esteban de Valdueza 4 de Enero de 1854 =Francisco Baeza.

Alcaldía constitucional de Camponaraya.

Concluidos los trabajos del reparto de la contribucion de inmuebles de este municipio para el corriente año de 1854, se hace saber á todos los hacendados forasteros que dicho reparto estará de manifiesto por término de seis dias desde la insercion y publicacion de este anuncio, á fin de que los que tengan que alegar de agravios, lo verifiquen oportunamente, pues pasado que sea no serán atendidas sus reclamaciones. Camponaraya Enero 4 de 1854 =El Alcalde, Francisco Reimondez.

AVISO.

La Direccion general ha dispuesto que el Sorteo, que se ha de celebrar el dia 9 de Febrero próximo, sea de grandes premios bajo el fondo de 160,000 pesos fuertes, valor de 16,000 billetes á Diez duros cada uno, de cuyo capital se distribuirán en 496 premios y 4 aproximaciones 120,000 pesos fuertes, en la forma siguiente :

PREMIOS.	PESOS FUERTES.
1. de	40,000
1. de	16,000
1. de	4,000
4. de 4,000.	4,000
7. de 500.	5,500
12. de 400.	4,800
470. de 100.	47,000
496.	
2 Aproximaciones de 250 ps. cada una para el número anterior y posterior al del premio de 40,000.	500.
2 Idem de 100 para idem al de 16,000.	200.
	<u>120,000.</u>

Si el número 1 obtuviere alguno de los dos premios mayores, la aproximacion anterior que corresponda á dicho premio será para el 16,000; y si fuere éste el agraciado, la posterior será para aquel.

Los 16,000 billetes estarán subdivididos en octavos á veinte y cinco reales cada uno, y se despacharán en las Administraciones de Loterías Nacionales.

Al dia siguiente de realizarse el sorteo se darán al público las listas impresas de los números que hayan conseguido premio ó aproximacion y por ellas, y por los mismos billetes originales, mas no por ningun otro documento, se satisfarán las ganancias en las mismas Administraciones donde se hayan expendido con la puntualidad que tiene acreditada la Direccion.

Madrid 3 de Diciembre de 1853.—Mariano de Zea.

El Lunes 6 de Febrero se verifica la Estraccion en Madrid y se cierra el juego en esta capital el Lunes 30 de Enero.

Continúa la memoria del Establecimiento general de cultivos y enseñanza agrícola del Carmelo, inserto en el núm. 6.

Los alumnos que deseen matricularse deberán tener presente el aviso que se insertó en los periódicos de esta capital en los dias 15 y 16 de este mes, y que va á continuacion, lo

mismo que la Real orden en que se aprobó y autorizó la instalacion de la enseñanza.

Al efecto de sostener los gastos de la misma y de facilitar á los labradores y hacendados los medios para la aplicacion de los verdaderos principios, el establecimiento reclama su cooperacion y les ofrece:

Un almacen de semillas.

Criaderos de toda clase de árboles y plantas.

Grandes invernáculos abundantemente provistos de las producciones esquisitas de todos los climas.

Un museo de instrumentos y útiles de grande y pequeña agricultura y de sus industrias auxiliares, y una correspondencia con los establecimientos mas aventajados para proporcionar con seguridad y baratura todo lo que los cultivadores y aficionados puedan desear para beneficiar sus fincas ó adornar sus parques y jardines.

El establecimiento se encargará del diseño y plantacion de toda clase de huertas, jardines, verjeles, paseos, alamedas y bosques de utilidad y de recreo, y de cualesquiera plantíos. Podrá proporcionar planos y diseños de las mas elegantes y cómodas plantaciones, asi como modelos de las máquinas é instrumentos agrícolas mas adelantadas, los cuadros de los frutos y flores de mas mérito, y las obras, revistas, boletines y memorias de agricultura mas recomendables.

A los labradores y hacendados que lo soliciten se les remitirán las notas de precios de las semillas, árboles, plantas y demas objetos, para que puedan escoger lo que les convenga. Si dejan á eleccion del establecimiento las calidades, procurará remitirles lo mejor y mas acomodado á las circunstancias de los terrenos, siempre que al hacer el pedido tengan á bien indicar la esposicion y calidad de la finca y el clima á que está sujeta.

Concluye pues el establecimiento invitando á todos los amantes de la prosperidad de nuestra agricultura y principalmente á los labradores para que le dispensen su cooperacion ya enviando alumnos á la escuela, ya dirigiéndose á él para los pedidos de árboles, plantas y semillas que necesiten, y al efecto de confiarle todas las comisiones y encargos para la adquisicion de cualquiera instrumento de labranza ó de industria agrícola, con lo cual contribuirán al sosten y desarrollo de una enseñanza tan importante.

(Continuará.)